



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4295

Martes 6 de Abril de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de señores ministros me remite para su insercion en el Boletin oficial el siguiente aviso:

«De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningún ministerio ni dependencia del Estado carta, ni instancia, ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

En su consecuencia he dispuesto se inserte por tres días consecutivos en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a noticia de todos.

Madrid 3 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Con fecha 27 de marzo último se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Vengo en nombrar Fiscal de imprentas de esta corte en propiedad a D. Pio de la Sota, que desempeñaba este cargo interinamente.

Dado en Palacio a veinte y cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos oportunos. Madrid 3 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Como V. S. podrá ver por el adjunto prospecto, va á darse principio á la publicacion del Dictionario universal del derecho Espanol constituido en todos sus ramos, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las autoridades tendran una pauta segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administracion de los intereses y acciones particulares como en la gestion de los negocios públicos. Persuadida la Reina de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisicion y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislacion, ha tenido á bien mandar que todos los ayuntamientos de esa provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante, se suscriban al referido Dictionario, y que esta suscripcion se haga estensiva con iguales condiciones á los gobiernos de provincia, diputaciones provinciales y demas dependencias de este ministerio, que deberan sufragar su coste de la consignacion para el material; en la inteligencia de que el reconocido merito de la obra, examinada previamente por un delegado del gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un

cuerpo en compendio las disposiciones de la superioridad en todos los ramos de la administracion pública, y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto, con el cual se ahorran otros muchos á las autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicacion de las leyes y providencias gubernativas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los Sres. alcaldes á quienes compete, que son los de los pueblos que tengan desamortacion vecinos en adelante.

La administracion de dicha obra se halla establecida en la calle de Cervantes, núm. 32, á donde deberán los Sres. alcaldes remitir el importe de la suscripcion.

Para conocimiento de los Sres. alcaldes, ayuntamientos y personas que quieran tomar parte en ella se inserta á continuacion el prospecto del Diccionario.

Madrid 27 de marzo de 1852. — Melchor Ordoñez.

DICCIONARIO UNIVERSAL

DEL

DERECHO ESPAÑOL, CONSTITUIDO

En todos sus ramos.

Contiene la parte dispositiva de las leyes, decretos, cédulas, pragmáticas, reales órdenes, reglamentos y demas disposiciones del Gobierno, desde el fuero juzgo hasta la Gaceta del día de la impresion de cada artículo. Por don Patricio de la Escosura, ex ministro de la Gobernacion del Reino, académico de la Española y diputado á Cortes por la S. H. ciudad de Zaragoza. Públícase por la sociedad tipográfico-editorial, P. Escosura, Casse y Compañía, bajo la inspeccion del gobierno de S. M. en cuanto á la exactitud de las citas, á fin de que conste la absoluta conformidad de estas con los códigos, colecciones ó documentos á que se refieren.

La experiencia, haciéndome conocer la casi imposibilidad de que ni el administrador, ni el administrado puedan en España enterarse pronto y bien de las disposiciones que rijen en cualquier materia, y mucho menos de la historia de la legislacion relativa al asunto que les importe, me ha sugerido el pensamiento del libro, cuya publicacion anuncio en este momento.

Precisado con frecuencia, por las obligaciones de los diferentes destinos que tuve á mi cargo en la administracion del Estado, á consultar, ya las disposiciones vigentes, ya las que se alteraban por el gobierno, hallé siempre en la *Coleccion de Decretos del Rey*, comenzada en 1814, y que hoy se continúa con el nombre de *Coleccion legislativa*, un documento importantísimo como se hace, pero embarazoso en su manejo, no tanto

quizá, en virtud de su grande extension, cuanto á causa del sistema puramente cronológico de su formacion. En vano, para obviar dificultades, se hicieron índices alfabéticos, ya de cada tomo, ya generales: faltando un pensamiento que dominase y dirigiera aquellas tablas, la coleccion es hoy un libro que solo sirve para buscar el texto de las disposiciones cuya existencia y fecha se conocen de antemano.

Mi primera idea fué, pues, la de ordenar alfabéticamente y metódicamente, la parte de nuestra legislacion contenida en los tomos de Decretos; mas apenas comencé ese trabajo, eché de ver que edificaba en la arena. Apenas en efecto, rigida hoy por un Código político moderno, y que necesariamente ha producido trascendentales modificaciones en toda su economia legislativa y reglamentaria, no ha pasado, sin embargo, por una de aquellas revoluciones radicales que, rompiendo violenta, completa y absolutamente con el pasado, minan por sus cimientos el derecho antiguo, arrancan la raiz de las costumbres tradicionales, y sustituyen á lo que fué un sistema esencialmente nuevo.

Hasta el octavo año del siglo que corre, la forma y legislacion de la Monarquia de Carlos V y Felipe II se conservaron intactas en la esencia, si bien modificada la última en mas de un punto importante, y en no pocos subalternos, por efecto de la inevitable influencia de los tiempos y de los sucesos.

El motin de Aranjuez hizo estremecerse el trono, sin alterar la letra de las leyes, y solo despues del glorioso alzamiento que comenzó la guerra de la independencia, pensaron los españoles en reformar aquellas.

Etonces, y en medio del estrépito de las armas, vieron la luz las dos primeras Constituciones políticas codificadas que tuvo la Peninsula Ibérica. Obra la una del Monarca intruso y sus partidarios, desapareció en Vitoria y San Marcial, sin haber llegado á plantearse; la segunda, hecha por las Cortes generales y extraordinarias en Cádiz, fué anulada, habiéndose apenas ensayado, por el decreto de 4 de mayo de 1814, año, que con algunas de los siguientes, consagró el gobierno exclusivamente á retrotraer la legislacion al de 1808, es decir, á los antiguos tiempos.

Galvanizada, mas bien que resucitada, la Constitucion de 1812, seis años mas tarde, emplearon las Cortes y su gobierno el tiempo de su efímera existencia en deshacer la obra de la época inmediatamente anterior; pero las bayonetas francesas restituyeron las cosas al 7 de marzo de 1820, y el año veinticuatro vio repetirse el trabajo de retroceso del de 1814.

Sin embargo, algun tiempo despues, en materias económicas y administrativas, comenzó á dejarse sentir cierto espíritu de reforma, que es fácil seguir paso á paso en los decretos del Rey.

Así las cosas, el año 1834, la Reina viuda, entonces Regente y gobernadora, inaugurando con el Estatu-

to Real una nueva época constitucional, abrió las puertas del período de reforma que sigue su curso en el momento en que escribo.

La rápida y sencilla exposicion de hechos que precede, basta, en mi concepto, para que se comprenda cuál debe de ser el caso de una legislación en la cual estan vigentes simultáneamente disposiciones del Código de los Visogodos, y otros del día de ayer; rigiéndose la nacion por un sistema político modernísimo, mientras que en lo civil, y aun en lo criminal hasta fecha muy reciente, por leyes que datan de los siglos medios.

Loca pretension fuera la mia, si aspirase á remediar tamaño inconveniente con un libro; solo pretendo, y lograrlo será triunfo no pequeño, facilitar á todos el conocimiento de lo que es y de lo que ha sido, para que cada cual proceda, al menos, con la conciencia de sus derechos y obligaciones.

Para eso y por eso no he vacilado en dar á mi trabajo proposiciones que han parecido colosales á cuantas personas ilustradas comunique mi pensamiento. Lo que en capacidad é instruccion me falta, espero que lo hayan suplido la perseverancia y la laboriosidad, atreviéndome á decir hoy, que poseo y ofrezco al público el resumen de todas nuestras leyes, y de cuantas disposiciones gubernativas son su natural consecuencia, desde el siglo VII hasta la fecha. Mas de medio millon de extractos, que puede ver el que quiera, y la lista de cuerpos de derecho, colecciones, reglamentos y disposiciones gubernativas estratadas, son innegable testimonio de la verdad de lo que afirmo: pero, á mayor abundamiento, me lisongo de que el Diccionario mismo desvanecerá toda duda en la materia.

Mi plan es tan sencillo en sus bases, como en su ejecucion prelijo: cuantos sustantivos y adjetivos, cuantas frases consagra la lengua á espresar ideas ó cosas que han sido asunto de la legislación y sus consecuencias, otros tantos me he propuesto que figuren en el Diccionario; y su número, incluyendo en él las palabras geográficas y los nombres de los pueblos, puedo asegurar que escede de cuarenta mil.

Comienza cada artículo con la definicion razonada del vocablo que le encabeza, sin omitir ninguna de las acepciones legales á que se aplica, ni las científicas que tambien la legislación toma en cuenta: por manera que, necesariamente, encontrará el lector en mi trabajo, la tecnología española casi completa.

Parto en seguida del postrer día del último año del pasado siglo, y como en aquel día la legislación vigente era la que, comenzado en el Fuero Juzgo, termina en los Autos Acordados, claro está que me ha sido forzoso estampar la historia del derecho en cada materia durante once siglos.

Pero esa historia no era ni podia ser, segun mi plan, una relacion espositiva, sino el simple cronológico extracto de todas las disposiciones vigentes en 31 de di-

ciembre de 1799, citando minuciosa y escrupulosamente el Código y lugar en que se encuentran.

¿Bastaba, empero, el orden cronológico? ¿Hubiera sido útil el libro de que se trata, reduciéndose á compilar todo lo dispuesto en cualquier asunto, por orden de fechas?

No he creido tal; antes por el contrario, que si de algo habia de servir el Diccionario, era forzoso que el método alfabético, puramente mecánico, y al cronológico, conveniente solo en el sentido histórico, se amalgamase un sistema racional ó filosófico que sirviese á los lectores de clave en el laberinto que ordenar presume. Dos caminos se me ofrecian para llegar á mi objeto: uno, adoptar un sistema empírico, es decir, deducido de los hechos; otro seguir en cada artículo la senda científica, analizando el asunto considerado en su esencia, y refiriendo á esa clasificacion filosófica las diferentes providencias adoptadas en la materia.

Tomar los hechos por guia parece á primera vista que debiera ser lo mas fácil y seguro; y sin embargo, atendiendo á la falta de sistema, á la frecuente mutacion de personas, á la infinita diversidad de principios, y sobre todo á lo involucrado é inconexo de las atribuciones de los poderes públicos en España durante siglos, me hubiera conducido á escribir un libro incomprendible, y por tanto inútil.

Por necesidad, pues, he tenido que acudir en la clasificacion de las materias de cada artículo, cuando de clasificacion son capaces, á un método filosófico, que para mayor claridad es absolutamente uniforme en todos los asuntos.

Inventado por Benthan, el sistema de la Biseccion-eshastiva, mas solo aplicado por aquel celeberrimo filósofo á la clasificacion abstracta de los conocimientos humanos, en su *Crestomácia*, será para el lector tan útil, como para el escritor ha sido, en su aplicacion á tantas y tan diversas materias, difícil y laborioso; pero si, como lo espero, sirve para que el Diccionario no sea solo un repertorio completo de los hechos legislativos y gubernativos, sino ademas una clave racional de nuestro derecho constituido, me dará por mas que pagado de mi trabajo.

Dentro de ese cuadro, y partiendo, como he dicho, del régimen vigente en 1799, se hallará todo lo dispuesto y publicado en cada asunto por todos los gobiernos de hecho que ha tenido España desde el primer día del año de 1800 hasta la fecha de la impresion del artículo respectivo; sin comentario ninguno, extractándose claramente el texto de lo mandado, y citando siempre la coleccion, cuaderno ó papel de que se ha tomado, con expresion de la fecha y páginas respectivas.

Naturalmente será mas estenso en el extracto de lo vigente que en lo de lo ya caducado, y cuando el caso lo requiera, copiaré literalmente el texto de las leyes, decretos ó reales órdenes.

En el Diccionario que anuncio encontrarán el legislador y el gobernante la historia y espíritu del derecho; el jurisconsulto un repertorio de fácil manejo que le economice el tiempo que hoy invierte en consultar índices o repasar apuntes; el funcionario público, tanto del orden gubernativo como del municipal, un guía que asegure el acierto legal de sus providencias; el comerciante y el industrial; la noticia clara de sus derechos y obligaciones, y todos los españoles el conocimiento del sistema a que viven sujetos.

No tengo a la verdad, la presunción de creer que mi obra será completa, menos aun la de haber hecho un trabajo perfecto; pero sí estoy seguro de no haber perdonado diligencia, estudio, ni sacrificio para lograr lo uno y lo otro.

Gastos pecuniarios enormes, hechos por los amigos que generosa y confiadamente se me han asociado en esta empresa; por mi parte un trabajo ya improbo, cerca de treinta años invertidos en el servicio del Estado, una laboriosidad que creo notoria, y la honradez que, gracias al cielo no me negaron nunca ni la pasión ni el espíritu de partido mismo, son las únicas garantías que puedo ofrecer al público, de llevar a cabo mi obra, que hoy cuenta terminado todo lo preparatorio y muy adelantada la redacción: pero los que aún duden no tengo mas arbitrio que apelar al tiempo.

CONDICIONES MATERIALES.

El Diccionario constará de 6 á 8 tomos en folio, de ochocientas á mil páginas cada uno, impreso á dos columnas en excelente papel, fundición y tinta todo traído al efecto de Inglaterra.

Publicarése por entregas semanales de á 32 páginas cada una, ó sean ocho pliegos, al precio de 17 mavedis cada uno; esto es 4 rs. vn. entrega en Madrid, que el suscriptor satisfará al recibirlas. En provincias no se admiten suscripciones para menos de cinco entregas que el suscriptor recibirá juntas, pagando por ellas 24 rs.

La redacción y administración se hallan en la calle de Cervantes, núm. 32, á donde se dirigirá la correspondencia franca de porte.

Providencias judiciales.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de diez dias á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa fundada por el licenciado don Santiago Miguel, en la villa del Escorial, para que dentro de dicho término se presenten por sí, ó por medio de procurador con poder bastante, en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y escribanía de D. Juan Ugalde con los documentos y justificaciones que crean conducentes, á deducir el que vieren asistirles, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haye lugar.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alta, núm. 42.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de marzo de 1852.— El juez de primera instancia, Pablo Moreno.—El escribano, Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Canencia, que dista de diez á once leguas de Madrid y cuatro de Torrelaguna, por dimisión que ha hecho D. Vicente Benito Salas, cuya dotación es convencional; pero próximamente podrá ascender á 225 fanegas de centeno y 400 rs. de fondos municipales. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los facultativos que gusten aspirar á él, lo cual efectuarán por medio de solicitudes que dirigirán francas de porte al señor alcalde presidente del ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el 31 de mayo próximo venidero, en cuyo día se proveerá. Sin el requisito de franqueo no se recibirá solicitud alguna.

Inmediato á Alcalá de Henares, se arrienda una dehesa de mas 180 de fanegas de pasto, labor y parte de monte bajo, con alguna tierras separadas, y darán razon del sujeto con quien hay que entenderse en Madrid, Galería de S. Felipe, tienda núm. 2, del despacho del Diario Oficial de anuncios.

ADVERTENCIAS.

A pesar de trascurridos mas de tres meses del presente año, todavía hay pueblos, aunque pocos, que no han satisfecho la suscripción de este periódico por el año próximo pasado. En vista de tal descuido, el editor no puede menos de manifestarles, que si en un término muy corto no se presentan á satisfacer el descubierto, se verá en la sensible necesidad de dar parte de los que son al Escentísimo Sr. Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Siendo el franqueo del porte de correo un nuevo adelanto que el editor de este periódico hace ahora solo en beneficio de los ayuntamientos, espera de la atención de estos se apresurarán á satisfacer su importe sin aguardar á la época en que vienen á hacer el pago de la suscripción, y en esto harán un especial favor.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 30 1/2 á 35
 Cebada... de 14 1/2 á 16
 Algarrobas... de á 26
 Madrid 5 de abril de 1852.